



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACIÓN

RESOLUCIÓN N° 543

REG. N°: R-094-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 010, DE 21.01.2011,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.U.S. N° 4002175-2, DE 06.12.2010, FECHA LEGALIZACION:
22.12.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 087, DE 15.04.2011.
FECHA NOTIFICACION: 21.04.2011.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **010/21.01.2011** (fs. 1/2), deducido por no haberse considerado como parte del Flete un gasto consignado en el B/L (fs. 9/10), por error involuntario del pedidor, para las mercancías manzanas deshidratadas, amparada por **D.U.S. N° 4002175-2/06.12.2010** (fs. 4/5), **fecha de legalización** 22.12.2010.

La Resolución Exenta N° **087/15.04.2011** (fs. 24/25), fallo de primera instancia, que no ha lugar a la modificación de los valores declarados solicitada, por cuanto vencido el plazo otorgado para adjuntar el Certificado del S.I.I. el cual señale que no se ha solicitado la devolución del IVA por esta operación de exportación, no hubo respuesta por parte del reclamante, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ex. N° **087/15.04.2011** (fs. 24/25), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme y además no se adjuntó certificación del Servicio de Impuestos Internos, en el sentido que se declare que el exportador no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación de exportación.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario

TS
AVAL/JLVP/LAMS/



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



15 ABR. 2011

SAN ANTONIO;

RESOL. EX. N° 087 / VISTOS ; El Formulario de Reclamación N° 010 de 21.01.2011 del Agente de Aduanas Señor Juan C. Stephens V., en representación de los señores "INVERTEC FOODS S.A., R.U.T. N° 96.528.740-k , en que interpone reclamación con el objeto de modificar los valores establecidos en el DUS N° 4002175-2/06.12.2010.-

CONSIDERANDO :

1.- QUE, mediante DUS. N° 4002175-2/06.12.2010 , se exportan con destino a Reino Unido ; 16846,8 KN Manzanas deshidratada, cortes en cubos 3/8 , envasadas en 970 cajas de cartón, con un valor FOB de US\$ 88.080.7 , con cláusula de venta CFR y modalidad de venta FIRME.

2.-QUE, el recurrente señala que por un error involuntario y en base al instructivo de embarque y documento bases en Bill of Lading , no considero parte del Flete el Destinattion Inland US\$ 925,00, es que declaró solo el ALL-IN USD 1.800,00, lo cual conlleva a la errónea valoración del DUS legalizado.- , en base a los hechos expuesto se hace necesario introducir una modificación en el flete y valoración del DUS Legalizado.-

3.- QUE, a fojas nueve (9) se adjunta fotocopia de BL. N° AABARZ900 (C.S.A.V.), de fecha 14.12.2010 amparando 970 cajas con un peso de 18039 Kilos de Manzanas Deshidratadas , indicando valores ALL IN US\$ 1.800 - Origin Inland Haula US\$ 395.00 y Destination Inland US\$ 925,00 Total US\$ 3,120.00.-

4.- QUE, el Fiscalizador señor Ramón Lemus M., a fojas catorce (14), informa que analizados los antecedentes se puede constatar que procede la modificación de los valores declarados en la DUS, quedando de acuerdo a lo solicitado en la presentación por el reclamante , concluyendo que habiendo cumplido con estricta observancia las instrucciones vigentes sobre la materia procedería acceder a lo solicitado por el Sr. Agente.-

5.- QUE, este Tribunal de Primera Instancia en concluye no acceder a la pretensión del recurrente , de acuerdo a lo que se expone en el siguiente numeral .-

6.-QUE , que debido a que la modificación implica un cambio de valores para un DUS ya legalizado con fecha 22.12.2010 , determina emitir Resolución que recibe la Causa a Prueba N° 081/24.03.2001, solicitando a la reclamante adjuntar Certificado del Servicio de Impuestos Internos que el importador no ha solicitado la devolución del IVA por esta operación , para lo cual vencido el plazo otorgado, no hubo respuesta .-





TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere los artículos 15 y 17 del D.F.L. N°329/79, dicto la siguiente .

RESOLUCION :

1.-NO HA LUGAR ,a la modificación de valores declarados en DUS N° 4002175-2/ , fecha de Legalización 22.12.2010, solicitada por el Despachador señor Juan C. Stephens V.-

2.- ELEVENSE, estos autos en consulta al señor Director Nacional de Aduanas .-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

MARCO ALVAREZ MACHUCA
JUEZ(S)



MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR.LQM/lqm
CC: Controversias (2)
Interesado
archivo

